

CITA A PROVEEDOR EN RAZON AL
ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 19.880.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2279

SANTA CRUZ, 23 de agosto de 2017

VISTOS:

1. Lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de 2003, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004, y sus modificaciones posteriores.
3. Lo indicado en la Ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos.
4. Las bases administrativas de la Municipalidad de Santa Cruz, ID 3864-40-LE17, aprobadas por Decreto N° 1848, de 03.AGO.2017 para la Adquisición de 80 canastas de otorrino
5. Las Propuestas presentadas por los proveedores INAI Ltda; Luis Mauricio Vera Rodríguez, Audiophon Ltda y American Ear Ltda.
6. El Informe de Evaluación de Ofertas, de 03.AGO.2017, referido a la licitación pública ID 3864-40-LE17.
7. El Decreto N° 2074, de 03.AGO.2017, que adjudicó la Adquisición de 80 canastas de otorrino.

CONSIDERANDO:

1. Que, por documento de "Vistos 4" la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santa Cruz, efectuó el llamado a licitación pública para la Adquisición de 80 canastas de otorrino ofertando para dicha licitación las empresas señaladas en "Vistos 5".
2. Que, mediante informe de "Vistos 6" la comisión evaluadora, estudiando las ofertas presentadas, propone adjudicar a la empresa Audiophon Ltda la licitación indicada, materializándose dicha adjudicación mediante el decreto de "Vistos 7".
3. Que, efectuándose una revisión aleatoria se verifico que ninguno de los oferentes dio cabal cumplimiento al punto número 9 (nueve) de las Bases Administrativas, esto es, la acreditación mediante órdenes de compra y facturas los trabajos realizado.
4. Que, uno de los principios de la contratación pública es la estricta sujeción a las Bases. En efecto, el haberse adjudicado tal licitación al oferente Audiophon Ltda vulnera dicho principio y, por ello, es deber de la autoridad enmendar dicho error e invalidarse la adjudicación de "Vistos 7".

5. Que, el artículo 53 de la Ley de "Vistos 3", dispone que: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".

6. Que, habida consideración a lo expuesto, resulta necesario citar y/o notificar al representante legal de Audiophon Ltda para que, dentro de 5º día, presente las argumentaciones que estime pertinentes.

DECRETO:

1- **CITASE**, al representante de la empresa Audiophon Ltda para que, dentro de 5º día de notificado, efectúe las argumentaciones, verbales y/o por escrito, que estime necesarias de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

2- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas www.mercadopublico.cl.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese, publíquese en el portal Mercado Público, cúmplase y archívese.



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad Santa Cruz

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (02)
- 2.- Finanzas (01)
- 3.- Dirección de Salud Municipal (02)
- 4.- Transparencia (01)